

la República, á los 27 días del mes de Junio de 1905; año 62º de la Independencia y 42º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía,—Ml. Larmarche García.

Núm. 4591.—RESOLUCION del C. N. que autoriza al Ayuntamiento de la Romana a cobrar un impuesto a las embarcaciones.—G. O. Núm. 1602 del 15 de Julio 1905.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

Vista la instancia elevada á esta Cámara por el Honorable Ayuntamiento del Puesto Cantonal de La Romana en la cual pide autorización para cobrar un impuesto de veinte centavos oro á las embarcaciones que trafiquen con ese puerto;

RESUELVE:

Unico: Conceder autorización al Honorable Ayuntamiento del puesto cantonal de La Romana para que pueda cobrar un impuesto de veinte centavos oro á todas las embarcaciones que trafiquen con ese puerto.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Congreso á los 19 días del mes de junio de 1905; año 62º de la Independencia y 42º de la Restauración.

El Presidente.—J. E. Otero Nolasco.—Los Secretarios: J. D. Alfonseca h.—A. Acevedo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 3 días del mes de Julio de 1905; año 62º de la Independencia y 42º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía,—Ml. Larmarche García.

Núm. 4592.—RESOLUCION del C. N. que aprueba una tarifa de recargo para el Puesto Cantonal de La Romana.—G. O. Núm. 1602 del 15 de Julio 1905.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

Vista la instancia elevada á esta Cámara por el Honorable Ayuntamiento del puesto cantonal de La Romana en la que pide la aprobación de un proyecto de tarifa municipal.

Considerando: que es deber del Congreso facilitar á los Municipios los arbitrios con que puedan llevar á cumplida ejecución las atenciones del servicio público,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la siguiente Tarifa de Recargo Municipal para el puesto cantonal de La Romana.

IMPORTACION

Aceite de semilla de algodón.....	\$ 0.05
Anizado, el galón..	0.10
Alcohol de 22º arriba, el galón..	0.25
Brandy ó cognac, y bebidas alcohólicas análogas, la docena de botellas..	0.50
Cerveza, la docena de botellas....	0.25
Cerveza en barril, el galón..	0.10
Ginebra en canecas ó frascos, la docena.. . .	0.24
Idem en galón, el galón..	0.10
Licores de todas clases, el galón..	0.15
Idem en cajas de 12 botellas, la caja.. . . .	0.25
Pólvora, 5% según Ley.	
Ron ó aguardiente hasta 22º el galón.. . . .	0.10
Sal marina, 5% según Ley.	
Vinos de todas clase, la docena de botellas.. . .	0.50
Idem en barriles, el galón..	0.07